

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO No. 2020-00077-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OLGA JUDITH HERNANDEZ ROMERO
Demandada: MONICA DEL PILAR REY POVEDA

PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y del título valor allegado se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de MONICA DEL PILAR REY POVEDA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la demandante OLGA JUDITH HERNANDEZ ROMERO, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital representada en el título valor – letra de cambio, girada y aceptada el día 21 de Noviembre de 2019, aportada como base de la presente acción (fl. 5).

1.1.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, los que se liquidaran mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la extrema demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.



La demandante OLGA JUDITH HERNANDEZ ROMERO actúa en este asunto en causa propia conforme lo dispone el art. 28 del Decreto 196 de 1971.

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

11
LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez
12/11/20

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0022

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 13 de Noviembre de 2020, a la hora de las 8 a. m., Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

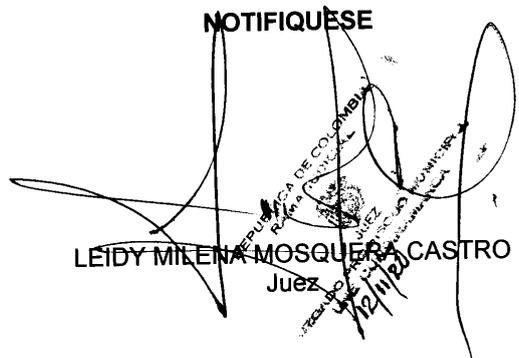
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

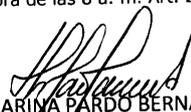
Une, Cundinamarca, Seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00077-00
Demandante: OLGA JUDITH HERNANDEZ ROMERO
Demandada: MONICA DEL PILAR REY POVEDA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, se le solicita a la actora se sirva indicar el lugar en donde se encuentran los bienes y las características de los mismos.

NOTIFIQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
13/11/20

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0022
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 13 de Noviembre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA